

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 27 de enero de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° **2023-00006** de ADRIANA FERREIRA CÁRDENAS, en contra de BAYTEX S.A.S., informando que esta fue remitida por reparto con 121 folios dentro del expediente digital. Sírvasse proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo al informe secretarial que antecede, sería el caso entrar a calificar la demanda de acuerdo con los artículos 25, 25A, y 26 del C.P. del T. y de la SS., si no se advirtiera que el suscrito Juez Laboral no es el competente para conocer conforme se pasa a explicar.

Pretende la demandante entre otras, se declare que con la demandada Baytex S.A.S., mantuvo una relación laboral entre el 24 de julio de 2019 y el 9 de agosto de 2022, y como consecuencia de tal declaración, se condene al pago de la indemnización por la terminación injusta del contrato de trabajo, intereses moratorios, sanción moratoria, prestaciones sociales, comisiones y salarios.

La demanda se dirige al Juez Laboral del Circuito de Bogotá. En el acápite de *“CLASE DE PROCESO, PROCEDIMIENTO Y CUANTÍA”* (fl. 34 de la

demanda), la togada que representa los intereses de la demandante, indicó que *“se trata de un proceso ordinario laboral de primera instancia, que corresponde conocer al Juez Laboral del Circuito por cuanto trata de un proceso que excede los 20 SMLMV”*, es decir para determinar el juez competente, solo tomó en consideración el factor cuantía, dejando de analizar la competencia en atención al factor territorial del artículo 5 del C.P. del T y de la SS., el cual señala:

“ARTICULO 5o. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL LUGAR. La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.”

De acuerdo con la norma en cita, advierte el despacho que conforme el certificado de existencia y representación legal de BAYTEX S.A.S. (fl. 121 archivo .pdf contentivo de la demanda), esta radica su domicilio en el municipio de Funza – Cundinamarca, por manera que el juez competente para conocer de la presente demanda ordinaria es el juez laboral del circuito de esa ciudad, en tanto que los servicios que prestó la demandante a la demandada lo fueron también en ese municipio según el domicilio contractual (fl. 45 archivo .pdf contentivo de la demanda).

Por lo anterior, se **RECHAZARÁ** la presente demanda por falta de competencia por el factor territorial y se ordena que el expediente sea remitido al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Funza – Cundinamarca para su conocimiento.

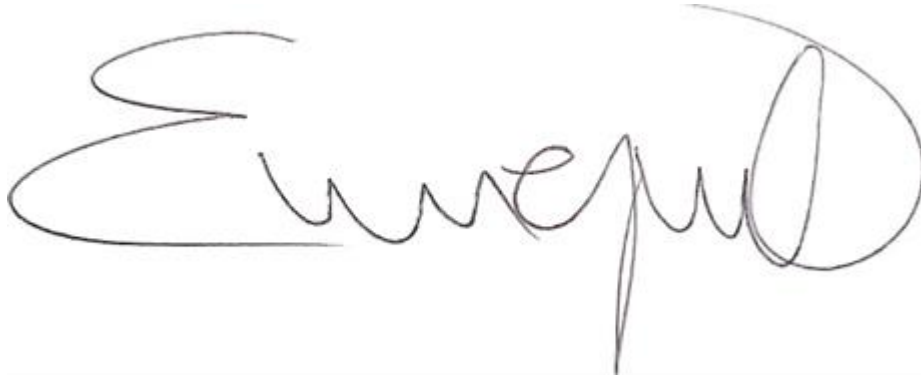
Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** por el factor territorial según se dijo.

SEGUNDO. – Por secretaría **REMITIR** el expediente No. 11001310501620230000600 al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Funza – Cundinamarca para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

/gcrb.

**JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ANOTACIÓN EN EL ESTADO NÚMERO 40 FIJADO
HOY 26 DE ABRIL DE 2023 A LAS 8:00 A.M.



**DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria**